

AVISO

http://www.anm.gov.co

PUBLICACION DEL 29 DE ENERO DE 2019

LA FUNCIONARIA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, No. 672 de 16 de noviembre y No. 710 del 30 de noviembre de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO Y FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO	AVISO
ILS-14011	JUAN RICARDO RUEDA MEDINA	19409059	061-2018	\$3.647.2161,72 más los intereses y/o indexación más intereses e indexación	Auto No. 781 del 17 de diciembre de 2018 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 061-2018, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor JUAN RICARDO RUEDA MEDINA identificado con C.C. No. 19.409.059, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. ILS-14011"	No. 11

Proyecto: LUIS ALFREDO VENEGAS M

AURA LILIANA PEREZ SANTISTEBAN
Grupo de Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No.

781

4 7 DIC 2018

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 061-2018, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor JUAN RICARDO RUEDA MEDINA identificado con C.C. No. 19.409.059, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. ILS-14011"

LA FUNCIONARIA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, No. 672 de 16 de noviembre y No. 710 del 30 de noviembre de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos

*Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 061-2018, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor JUAN RICARDO RUEDA MEDINA identificado con C.C. No. 19.409.059, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. ILS-14011**

para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

1) Que este despacho recibió para su cobro, proveniente del Punto de Atención Regional de Ibagué mediante radicado No. 20189010328333 el título ejecutivo contenido en la Resolución No. VSC 000562 del 31 de mayo de 2013 *"por medio de la cual se declara la caducidad y se impone una multa dentro del Contrato de Concesión No. ILS-14011"*, en la cual se declara una obligación económica clara, expresa y actualmente exigible, a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM – y a cargo del señor **JUAN RICARDO RUEDA MEDINA** identificado con C.C. No. 19.409.059, por concepto de multa por valor de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.179.000) M/CTE** y que corresponde a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2013; esta resolución fue confirmada en cada una de sus partes mediante resolución No. VSC 0951 del 8 de noviembre de 2013.

2) Que mediante el anterior radicado, igualmente se allegó la Resolución No. GSC-ZO 0076 de fecha 3 de abril de 2014, *"Por medio de la cual se declara una obligación a favor de la agencia Nacional de Minería dentro del Contrato de Concesión No. ILS-14011"*, y a cargo del señor **JUAN RICARDO RUEDA MEDINA** identificado con C.C. No. 19.409.059, en la que se declara la deuda por concepto de canon superficiario correspondiente al periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2012 hasta el 30 de diciembre de 2013, por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$2.468.161,72) M/CTE.**, más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la misma.

3) Que las Resoluciones relacionadas anteriormente, prestan mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentran debidamente ejecutoriadas, desde el **31 de enero de 2014 y 24 de octubre de 2018**, respectivamente, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

4) Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$3.647.161,72) M/CTE** más intereses y/o indexación, según corresponda, que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

5) Que el señor **JUAN RICARDO RUEDA MEDINA** identificado con C.C. No. 19.409.059 no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra del señor **JUAN RICARDO RUEDA MEDINA** identificado con C.C. No. 19.409.059, por las siguientes sumas y conceptos: la suma de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.179.000) M/CTE** y que corresponde a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2013, más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva de su pago y la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$2.468.161,72) M/CTE**, por concepto de canon superficiario

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 061-2018, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor JUAN RICARDO RUEDA MEDINA identificado con C.C. No. 19.409.059, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. ILS-14011"

correspondiente al periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2012 hasta el 30 de diciembre de 2013, más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la misma, para un total adeudado de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$3.647.161,72)** MCTE más intereses y/o indexación, según corresponda, que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto al señor **JUAN RICARDO RUEDA MEDINA** identificado con C.C. No. 19.409.059, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$3.647.161,72)** MCTE más intereses y/o indexación, según corresponda, que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá, D.C. a los

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

17 DIC 2018


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Funcionaria de Cobro Coactivo

Proyectó: Luis Alfredo Venegas Martínez - Abogado Grupo Cobro Coactivo

1000